*Corte Suprema de Justicia de la Nación*
*Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*

Buenos Aires, 10 de mayo de 2016.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada en el principal, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9°, 37 y 38 de la ley 21.839 —modificada por la ley 24.432—, se regulan los honorarios de los doctores Enrique Paixao y Enrique Hidalgo (h), por la dirección letrada y representación de la parte actora, en la suma de doscientos cinco mil pesos ($ 205.000) y en la de ciento cinco mil pesos ($ 105.000), respectivamente.

Asimismo, considerando la tarea cumplida en el incidente de medida cautelar resuelto a fs. 99/100 vta.; y de acuerdo con lo previsto por los arts. 33, 39 y concs. de la ley citada, toda vez que la medida decretada en estas actuaciones fue consecuencia de la acción promovida ya que para obtenerla no se realizó un trámite autónomo ni especial (conf. causa CSJ 1133/2003 (39-S)/CS1 "Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. c/ Neuquén, Provincia del s/ acción declarativa de certeza", sentencia del 10 de agosto de 2010), se fija la retribución del doctor Enrique Paixao, en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000).

Los honorarios que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que —en su caso— deberá ser adicionado

-//-

-//-conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA